



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF), en el Decreto Reglamentario N° 1344/2007 de dicha ley (en adelante DRLAF), el sistema jurídico de ejecución por “*Fondo Rotatorio del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 358/19 y normas complementarias– demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la propuesta efectuada por la Oficina de Administración General y Financiera tendiente a que se proceda a la ampliación del Fondo Rotatorio correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 361 y, como consecuencia de ello, al incremento de los sistemas que lo conforman, como también de los importes por Gastos de Funcionamiento y Gastos por Caja Chica asignados oportunamente a las distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00028480-MPD-SGAF#MPD).

Ello exige que, de modo preliminar, se describan los antecedentes que le sirven de base al presente acto administrativo.

I.1. La Oficina de Administración General y Financiera realizó un análisis pormenorizado de la situación actual de los importes que conforman los distintos ítems del Fondo Rotatorio, y efectuó una serie de consideraciones.

I.1.1. En primer lugar, propuso que el importe correspondiente a la conformación del sistema de Fondo Rotatorio sea incrementado a la suma total de pesos trescientos cuarenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil quinientos (\$ 348.392.500).

I.1.2. En segundo término, propuso ampliar el importe del Fondo Rotatorio interno a la suma de pesos ciento

cincuenta y tres millones seiscientos mil (\$ 153.600.000).

I.1.3. Luego, propició que el importe correspondiente al sistema de Gastos por Caja Chica debía incrementarse a la suma de pesos cuatro millones setecientos treinta y dos mil quinientos (\$ 4.732.500) y los Gastos de Funcionamiento, conforme a los archivos embebidos en IF-2026-00028480-MPD-SGAF#MPD.

I.1.4. Para fundar los incrementos propuestos sostuvo que “...*la presente actualización se fundamenta en el escenario económico-financiero que atraviesa el país en los últimos años, caracterizado por la volatilidad e incertidumbre de los mercados, el deterioro del poder adquisitivo de la moneda y los incrementos sustanciales en los costos de bienes y servicios*”.

Luego, añadió que “...*dicha situación se ve agravada por las demoras y reprogramaciones en los pagos efectuados por el Tesoro de la Nación (estimadas entre 30 y 40 días), lo que repercute no sólo en el cumplimiento de las obligaciones de este Ministerio, sino también en el retraso del ingreso y recupero de gastos, generando consecuentemente una situación de iliquidez de fondos para este organismo.*”//Por otro lado, se ha tenido en consideración la futura habilitación de nuevas dependencias, en el marco de la implementación del Código Procesal Penal Federal en distintas jurisdicciones, con el objeto de mejorar el desenvolvimiento de las actividades y dotar a las mismas de los elementos indispensables para su funcionamiento”.

En ese sendero argumentativo indicó que “*Para la presente cuantificación, se consideró el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC, así como la proyección basada en valores estimados, los cuales registraron una variación acumulada aproximada y proyectada para los meses restantes del sesenta por ciento (60%). En consecuencia, el incremento propuesto resulta acorde y razonable en el contexto actual*”.

Finalmente, en forma complementaria a lo expuesto, solicitó que los nuevos montos correspondientes a los Gastos de Funcionamiento —conforme el Anexo II embebido en la presente— comenzarán a regir a partir del tercer y cuarto trimestre del corriente año, atento a los valores allí determinados y los nuevos montos para gastos de cajas chicas que tengan vigencia a partir de la suscripción del presente acto administrativo.

I.2. El Departamento de Contabilidad indicó que no tenía objeciones que realizar (IF-2026-00029738-MPD-DGAD#MPD).

I.3. A su vez, el Departamento de Tesorería mediante IF-2026-00028828-MPD-DGAD#MPD no formuló objeciones.

I.4. Finalmente, intervino el Departamento de Presupuesto (IF-2026-00028503-MPD-DGAD#MPD) y realizó un informe presupuestario pormenorizado de los incrementos propuestos.

Al respecto, informó que se propone ampliar el total del Fondo Rotatorio en un 104%, el cual se compone de Gastos de funcionamiento que se incrementará en un 170%, el fondo rotatorio interno en el 60%, las visitas carcelarias en un 0% y, por último, la caja chica en un 50% (ver cuadro comparativo obrante en dicho informe).

A mayor abundamiento destacó que “...*una ampliación del fondo rotatorio no implica un incremento de crédito presupuestario, sino de cambio en el sistema de pagos, incrementándose el financiamiento por C-43*

y reduciéndose los pagos por C-41 en la misma cuantía, quedando constante el presupuesto de la Defensoría General de la Nación”.

Finalmente, indicó que existe disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2026 a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes, corresponde exponer los motivos por los cuales resulta conducente emitir un acto administrativo en el sentido vertido por la Oficina de Administración General y Financiera, por medio del cual se establezcan los nuevos importes que regirán para los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios que se articulan bajo el sistema del Fondo Rotatorio.

II.1. En primer lugar, deviene necesario traer a colación las principales disposiciones normativas aplicables en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

II.1.1. Como primera medida, corresponde traer a colación la LAF y el DRLAF.

II.1.1.1. La LAF dispone en la parte pertinente de su artículo 34 que *“A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, excepción hecha de las Jurisdicciones **del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PUBLICO** que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente”* (destacado propio).

Por su parte, el artículo 35 determina que *“Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley”* (destacado propio).

Así, en su parte pertinente, el artículo 81 prevé que *“Los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.//Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.*

II.1.1.2. Seguidamente, cuadra traer a consideración el artículo 35 del DRLAF, en tanto que reglamenta las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y fija una serie de pautas. En particular, el inciso g) dispone que *“El PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las*

entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo con la citada ley, según su propia normativa”.

Luego, el artículo 81 reglamenta lo atinente a los fondos destinados al Fondo Rotatorio. Así, el inciso e) dispone que *“Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos órganos rectores competentes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.*

Mientras que el inciso f) reglamenta un límite específico, al prever –en su parte pertinente–que *“Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento”.*

II.1.2. Alcanzado el presente punto, corresponde plasmar las principales disposiciones de la LOMPD.

Así, el artículo 3 determina que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Mientras que en su artículo 63 prevé que *“El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto”.*

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la Máxima Autoridad de este Ministerio. A través de su inciso r) determina que tiene la potestad de *“Organizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas”.* Mientras que en su inciso s) prevé la de *“Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente”.*

II.1.3. Para finalizar, deben traerse a colación las disposiciones pertinentes del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19.

i) En lo que concierne a los importes de cada uno de los sistemas de gastos que conforman el Fondo Rotatorio, es dable indicar que el artículo 1 estipula que serán determinados mediante acto administrativo emanado de la máxima autoridad del organismo.

ii) En lo que respecta a los gastos de funcionamiento, debe tenerse presente que el artículo 22 prevé que serán asignados a las dependencias correspondientes mediante acto administrativo emanado de la máxima autoridad del organismo.

iii) En lo que atañe a los gastos por caja chica, el artículo 34 dispone que contarán con una asignación por Caja Chica las dependencias que se detallarán mediante acto administrativo emanado de la máxima autoridad del organismo.

II.2. Descripto que fuera el marco normativo aplicable, cabe plasmar los motivos por los cuales corresponde aprobar los incrementos propiciados por los órganos aludidos en el Considerando I del presente acto administrativo.

Así, resulta pertinente traer a colación las valoraciones vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera respecto de la evolución de precios que han experimentado los bienes y servicios, los cuales son necesarios para que este Ministerio pueda cumplir los trascendentales cometidos asignados por la Constitución Nacional, la LOMPD y demás normas aplicables.

Al respecto, indicó la necesidad de actualizar dicho importe teniendo en cuenta los datos inflacionarios aplicables, los cuales registraron una variación acumulada aproximada y proyectada para los meses restantes del sesenta por ciento (60%), conforme fuente INDEC, según fuera informado por dicha oficina mediante IF-2026-00028480-MPD-SGAF#MPD y el tiempo transcurrido desde la última actualización que tuvo lugar en el mes de abril del año 2025.

En base a lo expuesto, corresponde que se aprueben los montos por los cuales se regirán los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios articulados bajo las reglas del Fondo Rotatorio interno.

III. La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a la modificación y actualización de la reglamentación del Fondo Rotatorio, pues consideró que el criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera lucía razonable.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 Inc. d) de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO los puntos II, III y V de la RDGN-2025-1291-E-MPD-DGN#MPD y punto IV de la RDGN-2025-499-E-MPD-DGN#MPD.

II. AMPLIAR el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación a la suma total de pesos trescientos cuarenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil quinientos (\$ 348.392.500).

III. APROBAR los importes de los sistemas que conforman el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación, que como Anexo I se encuentra en el archivo embebido que integra la presente (de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

IV. APROBAR la asignación de fondos en concepto de Gastos de Funcionamiento a las dependencias detalladas en el Anexo II que como archivo embebido integra la presente, y **ESTABLECER** que deberán ser rendidos en el período allí detallado (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

V. APROBAR la asignación de fondos en concepto de Gastos por Caja Chica a las dependencias detalladas en el Anexo III que como archivo embebido integra la presente (de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 34 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

VI. DETERMINAR que los nuevos montos de los gastos por caja chica y Fondo Rotatorio Interno comiencen a regir a partir de la suscripción del presente, y que los nuevos montos correspondientes a los Gastos de Funcionamiento —conforme Anexo II— comiencen a regir a partir del tercer y cuarto trimestre del corriente año, conforme a los valores allí determinados.

VII. REMÍTASE copia a la Oficina de Administración General y Financiera a los fines pertinentes.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, publíquese en la página web del organismo y, oportunamente, archívese.